



**ACUERDO DE PLENO.
EXCITATIVA DE JUSTICIA.**

PROMOVENTE: ANGY ESTEFANÍA
MERCADO ASENCIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADO PONENTE: SERGIO
AVILÉS DEMENEGHI.

Chetumal, Quintana Roo, veintiocho de junio del año dos mil veintidós¹.

1. Acuerdo que determina la **improcedencia** de la excitativa de justicia que presenta la ciudadana **Angy Estefanía Mercado Asencio**, a efecto de que este Tribunal ordene a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo el envío de los expedientes IEQROO/PESVPG/004/2022, IEQROO/PESVPG/005/2022, IEQROO/PESVPG/012/2022, IEQROO/PESVPG/014/2022, IEQROO/PESVPG/015/2022, IEQROO/PES/058/2022 y IEQROO/PES/094/2022.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Excitativa	Excitativa de Justicia.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Promovente	Angy Estefanía Mercado Asencio
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

¹ En adelante, cuando se refiera a fechas, todas serán del año dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral.

2. **Calendario Integral del Proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el calendario integral del Proceso Electoral, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
04 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
07 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022
07 de enero al 10 de febrero	Periodo de Precampaña de gubernatura.
12 de enero al 10 de febrero	Periodo de precampaña de diputaciones.
11 de febrero al 02 abril	Periodo de Intercampaña de Gubernatura.
11 de febrero al 17 de abril	Concluye periodo de intercampaña de diputaciones.
18 al 22 de febrero	Periodo para solicitar el registro de candidaturas para gubernatura.
15 al 20 de marzo	Periodo para solicitar el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de RP.
03 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña para gubernatura.
18 de abril al 01 de junio	Periodo de campaña de diputaciones
05 de junio	Jornada Electoral Local 2022.

3. **Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022.** El día siete de enero, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales del estado de Quintana Roo.

2. Acciones ante la Autoridad Administrativa Electoral.

4. **Primer escrito de Queja.** El día doce de abril, de acuerdo con lo señalado en el escrito de Excitativa, la Promovente presentó una primera queja ante el Instituto, por supuesta violencia política de género, en contra de diversas páginas de Facebook, a la cual le recayó el expediente IEQROO/PESVPG/004/2022.

5. **Segundo escrito de Queja.** El día dieciocho de abril, conforme a lo aducido por la Promovente, presentó una segunda queja ante el Instituto, por supuesta violencia política de género, en contra de los propietarios de páginas de Facebook, a la cual le recayó el expediente IEQROO/PESVPG/005/2022.
6. **Tercer escrito de Queja.** El día cinco de mayo, de acuerdo con lo manifestado por la Promovente, presentó una tercera queja ante el Instituto, por supuesta violencia política de género, en contra de una cuenta Falsa de Facebook, al cual le recayó el expediente IEQROO/PESVPG/012/2022.
7. **Cuarto escrito de Queja.** El día ocho de mayo de la presente anualidad, conforme a lo precisado por la promovente, presentó un nuevo procedimiento especial sancionador ante el Instituto, por supuesta calumnia, en contra de diversos medios de comunicación y la persona de Kira Iris San, al cual le recayó el expediente IEQROO/PES/058/2022.
8. **Quinto y sexto escrito de Queja.** Los días veinte y veintiséis de mayo del año en curso, la Promovente presentó dos escritos de queja, ante el Instituto, por supuesta Violencia Política de Género y calumnia, en contra de Kiara Iris San, a las cuales le recayó el expediente IEQROO/PESVPG/014/2022 Y IEQROO/PESVPG/015/2022, los cuales acumuló posteriormente la autoridad sustanciadora.
9. **Séptimo escrito de Queja.** El día veintisiete de mayo, conforme a lo referido por la Promovente, presentó un escrito de queja más ante el Instituto, por supuesta calumnia, en contra de un medio de comunicación impreso, al cual le recayó el expediente IEQROO/PES/094/2022.

2. Actuaciones de este Tribunal Electoral.

10. **Recepción de Queja.** El diecisiete de junio, este Tribunal recibió en la oficialía de partes, el expediente IEQROO/PESVPG/014/2022 Y SU ACUMULADO IEQROO/PESVPG/015/2022, que remitiera el Instituto, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación y su debida integración.
11. **Turno a la Ponencia.** El diecinueve de junio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/062/2022, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.
12. **Acuerdo de Pleno.** En fecha veintidós de junio, el Pleno de este Tribunal ordenó reenviar el expediente PES/062/2022, a la autoridad sustanciadora, para que lo integre debidamente y se cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda a dicho Procedimiento Especial Sancionador.
13. **Recepción de Excitativa de Justicia.** Con fecha veinticuatro de junio, la Promovente, acudió a este tribunal a presentar ante la oficialía de partes el escrito que contiene su solicitud de Excitativa, para que este Tribunal ordene a la Dirección Jurídica del Instituto, el envío de los expedientes IEQROO/PESVPG/004/2022, IEQROO/PESVPG/005/2022, IEQROO/PESVPG/012/2022, IEQROO/PESVPG/014/2022, IEQROO/PESVPG/015/2022, IEQROO/PES/058/2022 y IEQROO/PES/094/2022.
14. **Remisión para su atención.** El veinticinco de junio, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, debido a lo extraordinario del asunto, al no estar comprendida la Excitativa en ninguno de los Medios de Impugnación previstos por la Ley de Medios y la necesidad de la actuación colegiada para su atención, ordenó formar el Cuadernillo C/073/2022, remitir las constancias a la ponencia a su cargo, para que se elabore el respectivo proyecto de

acuerdo y posteriormente sea presentado al Pleno para su respectiva aprobación.

CONSIDERACIONES DEL CASO.

15. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de la magistrada y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, deberá realizarse una actuación colegiada del órgano jurisdiccional.
16. En ese sentido, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica una cuestión extraordinaria, inclusive ajena a los medios de impugnación que este tribunal resuelve, es por lo que requiere de la atención del organismo jurisdiccional, como órgano plenario.
17. **Motivos de la improcedencia.** Este Tribunal considera que la presente Excitativa resulta **improcedente**, toda vez que no es la autoridad competente para ordenar al Director Jurídico del Instituto, para que remita los expedientes del Procedimiento Especial Sancionador, que requiere la Promovente.
18. Si bien el artículo 17 de la Constitución General, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que

fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

19. Este Tribunal, debe actuar en pleno respeto del Estado Constitucional de Derecho, y en el cual también se dicta, que los órganos del poder público deben actuar únicamente conforme a las facultades y atribuciones que expresamente tienen conferidas, porque la competencia de los órganos del Estado para atender o decidir una cuestión que se plantee constituye un presupuesto para la validez de todas sus actuaciones, incluidos, desde luego los procedimientos contenciosos o acciones procesales para excitar a juicio.
20. En el sistema jurídico mexicano, el Tribunal, como el resto de las autoridades, sólo está autorizado jurídicamente para pronunciarse sobre asuntos de su competencia. En tal tenor, es de considerar la línea jurisprudencial que ha marcado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus diversas resoluciones, sobre la excitativa de justicia, la cual considera como un medio procesal de las partes, que tiene por objeto compeler a los integrantes de un colegiado, particularmente, a jueces o magistrados que conforman un órgano jurisdiccional, generalmente por conducto de su Presidente, cuando se han dejado trascurrir los plazos legales sin dictar las resoluciones que correspondan, a fin de que se garantice el derecho a la justicia pronta, con el efecto de que el magistrado responsable formule el proyecto de resolución a la brevedad para no exceder de manera injustificada los plazos previstos legalmente².
21. En particular, en este tipo de asuntos, la misma Sala Superior ha coincidido en señalar que la excitativa de justicia reviste varios elementos que la caracterizan como son:

² Consideraciones que la Sala Superior ha establecido al resolver el incidente de Excitativa de Justicia en el expediente SUP-JDC-0075/2019 y al emitir el Acuerdo de Sala en el Juicio Electoral con la clave SUP-JE-114/2021.

- a) La petición de excitativa se promueve **ante un órgano supraordinado**, ordinariamente ante el presidente del colegiado para que sea este último el que se pronuncie sobre la misma.
- b) El presupuesto de la petición es que **el propio órgano o alguno de sus integrantes** haya dejado transcurrir los plazos legales previstos para la emisión de la resolución que corresponda.
- c) La excitativa no es un recurso sino un medio de naturaleza generalmente **intraorgánica** de impulso procesal.
22. Es de señalar que las atribuciones competenciales de este Tribunal, se encuentran plasmadas en el artículo 49, fracción II párrafo octavo de la Constitución Local, y en los artículos atinentes de la Ley de Instituciones vigente, por lo que su esfera de actuación, se restringe a lo estrictamente dispuesto en dichas normas, y no le es permitido exceder su actuación más allá de lo regulado.
23. Por tal razón, apegándonos al primer elemento que caracteriza la excitativa de que debe promoverse ante un órgano supraordinado, éste no se cumple, ya que la Dirección Jurídica del Instituto, no es parte integrante de este Tribunal. Si bien el Procedimiento Especial Sancionador, con la dualidad, tiene una connotación especial para su sustanciación y resolución, de ninguna manera las autoridades intervinientes se subordinan o entrometen en el ámbito de sus respectivas competencias.
24. Puesto que el Instituto a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de la Dirección Jurídica, tienen la atribución de sustanciar el Procedimiento Especial Sancionador, admitirlo o desecharlo, determinar las medidas cautelares, en su caso y hacer todas las diligencias para dejar el expediente en estado de resolución. Y a este Tribunal le compete, una vez que han dejado

en estado de resolución el expediente, dictar la sentencia que a derecho proceda.

25. En lo que se refiere, al segundo elemento, es de observar que tampoco se actualiza, puesto que, a la presente fecha, ninguna de las quejas que señala la Promovente se encuentran actualmente en el Tribunal, inclusive, las dos únicas quejas que fueron remitidas por el Instituto y que integraron el PES/062/2022, en fecha veintidós de junio, fueron reenviadas al Instituto para su adecuada integración. Por lo que, al respecto del presente asunto, ninguna de las magistraturas de este Tribunal ha dejado transcurrir con exceso, algún plazo legal para la resolución de las quejas motivos de la Excitativa.
26. De igual forma, tampoco se cumple con lo dispuesto en el elemento precisado en el inciso c), el cual ha establecido para este tipo de asuntos la Sala Superior, puesto que, este Tribunal no cuenta con atribuciones para ordenar a la Dirección Jurídica del Instituto que remita anticipadamente un expediente, máxime, si no se han agotado las etapas procesales en la sustanciación, las cuales dependen de las circunstancias que le exige cada caso concreto y bajo la responsabilidad única del citado órgano administrativo electoral, el cual como ha sido precisado, no está comprendido dentro de la estructura orgánica de este Tribunal.
27. Si bien, este Tribunal, en diversas ocasiones, al recibir los expedientes en términos del artículo 430 de la Ley de Instituciones, ha ordenado la remisión de los mismos al Instituto, esto sólo acontece ante una violación al debido proceso, así como cuando se advierta que se requieren diligencias para mejor proveer, ello ante la omisión en la tramitación del expediente que violente las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, por lo que se ha considerado idóneo remitir nuevamente a la autoridad instructora, únicamente para que actúe en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior, sin vulnerar la libre actuación del Instituto

como autoridad instructora, a efecto de no caer en ilegalidad en el procedimiento dual a que obliga la Ley de Instituciones.

28. En ese orden de ideas, este Tribunal carece de competencia para ordenar a la Dirección Jurídica del Instituto, remita los expedientes de queja que refiere la Promovente, ya que las atribuciones relacionadas con la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, por ley le han sido otorgadas al órgano sustanciador, el cual, en ejercicio de sus facultades debe realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, en términos de lo dispuesto en el Libro séptimo, Título primero, Capítulo Tercero, “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del propio Instituto, es por lo que se considera necesario declarar la improcedencia del presente asunto, por actualizarse la incompetencia para atender la presente Excitativa.
29. No obstante lo anterior, es factible dejar a salvo los derechos de la promovente para que, en caso de considerar que ha existido una dilación en la substanciación de los expedientes que aduce, acuda a la autoridad competente para intentar la acción o acciones que a derecho correspondan.
30. Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** la Excitativa de Justicia, promovida por Angy Estefanía Mercado Asencio, por los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la promovente para que, en caso de considerar que ha existido una dilación en la substanciación

de los expedientes que aduce, acuda a la autoridad competente para intentar la acción o acciones que a derecho correspondan.

Notifíquese, personalmente a la promovente, mediante oficio a la autoridad responsable y a los demás interesados a través de los estrados de este Tribunal, para todos los efectos legales que procedan.

Así lo acordaron por unanimidad de votos en sesión administrativa, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE